

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2017-01484-00

Revisada la documentación incorporada al plenario con posterioridad a la audiencia única iniciada el 20 de agosto de 2020, el despacho toma las siguientes decisiones encaminadas a sanear la actuación procesal:

1. Se declara SIN VALOR NI EFECTO el auto de 24 de marzo de 2020, en el que, por una parte, se aceptó la cesión del crédito que **BANCOLOMBIA S.A.** hizo a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y, por la otra, se tuvo a ésta última como ejecutante exclusiva dentro de las presentes diligencias (fol. 149 cuad. 1).
2. En atención al contenido de los documentos que se allegaron mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2020, a las 4:31 P.M., se reconoce la subrogación parcial que operó en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, respecto del derecho de crédito contenido en el pagaré No. 46000080488, hasta concurrencia de lo efectivamente pagado a **BANCOLOMBIA S.A.**, es decir, la suma de \$7.376.803.
3. En vista del contenido de los documentos que se anexaron al correo electrónico remitido el 20 de agosto de 2020, a las 10:09 A.M., se ACEPTA la cesión parcial del derecho de crédito contenido en el pagaré No. 46000080488, hasta concurrencia del valor señalado en el numeral anterior, que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

4. Revisada la documentación que se anexó al memorial de 9 de diciembre de 2019 (fols. 124 a 142 cuad. 1) y teniendo en cuenta la información que se suministró mediante correos electrónicos remitidos los días 28 y 31 de agosto, ambos de 2020, a las 10:06 P.M. y 5:07 P.M., respectivamente, se ACEPTA la cesión parcial del derecho de crédito contenido en el pagaré No. 46000080488, que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
5. Así las cosas, se tiene a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como titular exclusivo del derecho de crédito contenido en el pagaré No. 46000080488 y, por tanto, integrante de la parte ejecutante, para todos los efectos legales.
6. En atención al contenido del correo electrónico remitido el 18 de septiembre de 2020, a la 1:32 P.M., se reconoce personería jurídica al abogado FABIÁN SILVA CABEZA como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.
7. Previamente a pronunciarse sobre las solicitudes de terminación del proceso “*POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*”, que se presentaron mediante correos electrónicos remitidos los días 5 y 18 de agosto, ambos de 2020, a las 11:39 A.M. y 7:55 P.M., respectivamente, se requiere a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** para que, **dentro del término de ejecutoria de la presente providencia**, precise si su petición abarca la totalidad del derecho de crédito contenido en el pagaré No. 46000080488, cuestionamiento que adquiere relevancia ante las diferentes cesiones efectuadas a su favor.
8. Téngase en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A.** ya se pronunció frente a lo solicitado en los oficios No. 1618 de 29 de julio de 2020 y 1736 de 24 de agosto del mismo año, cuya respuesta se pone en conocimiento del extremo ejecutado, para los fines a que haya lugar. Por Secretaría, renviése al demandado el correo electrónico que el señor ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA, actuando en

su calidad de Representante Legal Judicial de la aludida entidad financiera, remitió el 31 de agosto del corriente año, a las 5:07 P.M.

9. Se requiere a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** para que, en el término de la distancia, se pronuncie sobre lo solicitado en el oficio No. 1738 de 24 de agosto de 2020, del cual se acusó recibo el día 25 de los mismos mes y año, a la 1:15 P.M. **Por Secretaría, líbrese la comunicación respectiva y tramítese, inmediatamente, a través del personal de la misma.**

Cumplido lo dispuesto en esta providencia, ingrese el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f9018ac6aa9adb280e504ceb28ef3d7a325803065be42ab526540d03320d6c

Documento generado en 23/09/2020 04:16:56 p.m.